

RESOLUCIÓN No. 00305

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado N°. **2016ER217775 de fecha 7 de diciembre de 2016**, el señor CESAR AUGUSTO APONTE GOMEZ en calidad de representante legal de la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, en calidad de comodatario del predio N°. 2 “*El Paraíso*”, según escritura pública N°. 6676 del 28 de diciembre de 2011 de la Notaria 73 de Bogotá D.C., registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Bogotá en anotación N°. 17 del certificado de tradición N°. 50N-264079, y apoderado de la sociedad RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C con NIT. 860.531.375-5 (Actualmente denominada LOVAINA S.A.S., según Acta N°. 38 de la Junta de Socios, inscrita bajo el N°. 02266642), quien es la propietaria del predio N°. 1 “*Las Mercedes*”, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Calle 159 A Bis N°. 90 A - 89 y la Kr 90 N°. 157 - 25 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto N°. 01165 del 23 de marzo de 2018**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A. con Nit. 900.211.123-8, comodatario del predio N°.2, matrícula inmobiliaria 50N-264079, con dirección Carrera 90 N°. 157 - 25, y a favor de la sociedad RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C. con NIT. 860.531.375-5, matrícula inmobiliaria N°. 50N-174174 dirección Calle 159 A Bis N°. 90 A - 89 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D. C., a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, comodatario del predio N°. 2, y a la sociedad RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C con NIT. 860.531.375-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 00305

- *Manifiesten si dentro de la obra a realizar se tienen contempladas zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, de ser así, se allegué el acta WR, en la cual se aprueben los diseños paisajísticos por parte del sector ambiente (Jardín botánico y SDA).*
- *De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar el acta WR, donde se apruebe el respectivo Diseño Paisajístico, por parte de la Subdirección de Eco urbanismo de esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la no presentación se entenderá que la misma se efectuará mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

(...)"

Que, el día 28 de mayo de 2018, se notificó de forma personal el Auto N°. 01165 del 23 de marzo de 2018, al señor RODRIGO ALBERTO ARBELAEZ LOPEZ en calidad de representante legal de la sociedad RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C con NIT. 860.531.375-5 (Actualmente denominada LOVAINA S.A.S., según Acta N°. 38 de la Junta de Socios, inscrita bajo el N°. 02266642), y al señor JORGE ALONSO LINARES RODRIGUEZ en calidad de autorizado de la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que Auto N°. 01165 del 23 de marzo de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de mayo de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado N°. **2018ER163284 de 13 de julio de 2018**, se aporta respuesta a todos los requerimientos del Auto N°. 01165 del 23 de marzo de 2018.

Que, posteriormente mediante radicado N°. **2022ER238122 de 16 de septiembre de 2022**, el señor CESAR AUGUSTO APONTE GOMEZ en calidad de representante legal de la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA con NIT. 900.211.123-8, presenta actualización de la información de los predios en los cuales fueron solicitadas las intervenciones silviculturales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 03 de octubre de 2022, en la Calle 159 A Bis N°. 90 A - 89 / Kr 90 N°. 157 - 25 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre de 2022 en el cual se dispuso:

"(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 00305

Tala de: 14-Acacia decurrens, 12-Acacia melanoxylon, 5-Bacharis floribunda, 13-Buddleja davidii, 16-Cordia cylindrostachya, 1-Croton bogotensis, 1-Duranta mutisii, 3-Eucalyptus globulus, 10-Fraxinus chinensis, 3-Myrcia popayanensis, 4-Myrsine guianensis, 4-NN, 1-Oreopanax bogotensis, 3-Piper bogotense, 1-Prunus serotina. **Traslado de:** 1-Buddleja davidii, 1-Croton bogotensis, 1-Myrcia popayanensis, 13-Myrsine guianensis, 1-Prunus persica

Tratamiento integral de:

2-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 1-Bacharis floribunda, 1-Cedrela montana, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Cupressus lusitanica, 2-Eugenia myrtifolia, 1-Miconia ligustrina, 1-Pittosporum undulatum, 2-Prunus persica, 2-Prunus serotina, 2-Sambucus nigra

Total:

Tratamiento Integral: 18

Traslado de: 17

Tala: 91

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN PREDIO PRIVADO:

Expediente SDA-03-2016-1896, Radicado inicial 2016ER217775 del 07/12/2016. Se genera Auto de Inicio No. 01165 mediante radicado 2018EE59852 del 23/03/2018. Posteriormente, mediante radicado 2022EE96121 del 27/04/2022 se solicita informar la intención de dar continuidad con el trámite iniciado, para lo cual se recibió respuesta mediante radicado 2022ER110980 del 11/05/2022, afirmando la intención de continuar con el trámite y en el cual se adjunta el auto de inicio del proceso, así como acta de reunión No. 616 del 13/07/2018, emitida por parte de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, en la cual se aprueba el diseño paisajístico propuesto. Acto seguido se emite oficio con radicado 2022EE153545 del 22/06/2022 en el cual se establece fecha para realizar visita técnica silvicultural, la cual se llevó a cabo el día 30/07/2022, quedando registrada con acta No. VMT-20220648-5296 y radicado 2022EE195409 del 02/08/2022 y en la cual se programó nueva visita el día 25/08/2022, generando acta No. VMT20220648-6863 bajo radicado 2022EE226131 del 04/09/2022, en la cual se consignó lo observado al momento de la evaluación silvicultural y en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por ciento veintidós (22) individuos arbóreos de diferentes especies emplazados en predio privado, de los cuales no se encontraron en el sitio los individuos identificados con los No. 1, 2, 4, 7, 11, 12, 14, 22, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 40, 47, 58, 62, 64, 66, 67, 68, 72, 74, 75, 77, 81, 91, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 108, 110, 111, 114. Así mismo se observaron cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de diferentes especies que no se encuentran dentro del inventario forestal allegado, para lo cual mediante radicado 2022ER237209 del 15/09/2022 se dio alcance a lo requerido. Así mismo mediante radicado 2022EE233080 del 12/09/2022, se solicitó allegar documentación por parte del grupo jurídico de esta Subdirección, a lo cual mediante radicado 2022ER238122 del 16/09/2022 se allegó respuesta a lo requerido. Posteriormente se realizó nueva visita técnica al sitio, el día 03/10/2022, soportada mediante Acta VMT-20220648-8320 con radicado 2022EE257567 del 06/10/2022, en donde se evaluó los cuarenta y tres individuos arbóreos requeridos mediante acta No. VMT20220648-6863 bajo radicado 2022EE226131 del 04/09/2022, identificados con los No. 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, los cuales se encontraban estables en pie bajo condiciones actuales normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia con el proyecto a desarrollar, se considera técnicamente viable realizar su manejo silvicultural. El autorizado, COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A, identificada con Nit. 900.211.123-8 deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. En cuanto a los individuos arbóreos conceptuados para bloqueo y traslado, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, siguiendo los lineamientos técnicos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para la ciudad de Bogotá, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Si el traslado se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.

RESOLUCIÓN No. 00305

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo. De igual manera le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. Teniendo en cuenta que se genera madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se presenta acta de reunión No. 616 del 13/07/2018, emitida por parte de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, en la cual se aprueba el diseño paisajístico propuesto, basado en la plantación de setenta y nueve (79) individuos arbóreos y los cuales se tuvieron en cuenta en la compensación generada en el presente concepto. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

Se evidencia recibo de pago No. 3600735 con fecha de pago 07/12/2016 por concepto de Evaluación, por valor de 133,754 pesos (M/cte.).

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	5.935
Total	5.935

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de XX IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	79	34.59647	\$ 23.852.681
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	64.99000000000001	28.46107	\$ 19.622.605
TOTAL			143.99	63.05754	\$ 43.475.286

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 00305

Nota 3. *Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 133,754 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 273,713(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones*

RESOLUCIÓN No. 00305

contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

RESOLUCIÓN No. 00305

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

I. Propiedad privada- *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.

(...).”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00305

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...).”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

Que, por otra parte, la citada normativa: *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos*

RESOLUCIÓN No. 00305

(m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996*”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...)

b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán

RESOLUCIÓN No. 00305

ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2016-1896 obra copia del recibo N°. 3600735 con fecha de pago del 7 de diciembre de 2016, donde se evidencia que la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, consignó la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 133.754,00) M/CTE., por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 133.754,00) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$273.713,00) M/CTE., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 00305

Que, el Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre de 2022, indicó que el beneficiario con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo deberá compensar de forma mixta, mediante compensación monetaria correspondiente a 64.99000000000001 IVPS equivalentes a 28.46107 SMMLV por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$19.622.605,00) M/CTE., y mediante plantación de 79 IVPS, que corresponden a 34.59647 SMMLV y a la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$23.852.681,00) M/CTE., para un total a compensar de 143.99 IVPS, que corresponden a 63.05754 SMMLV, y a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$43.475.286,00) M/CTE., bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-616 del 13 de julio de 2018, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Que, el Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 5.935 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre de 2022, autorizar las actividades y/o tratamientos silviculturales de tala de noventa y un (91) individuos arbóreos, traslado de diecisiete (17) individuos arbóreos y tratamiento integral de dieciocho (18) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 159 A Bis N°. 90 A - 89 y la Kr 90 N°. 157 - 25 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D. C., predio con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-174174 y 50N-264079 respectivamente.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad denominada actualmente LOVAINA S.A.S., con NIT. 860.531.375-5, (Antes RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C) y a la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de noventa y un (91) individuos arbóreos de las siguientes especies: "14-*Acacia decurrens*, 12-*Acacia melanoxylon*, 5-*Bacharis floribunda*, 13-*Buddleja davidii*, 16-*Cordia cylindrostachya*, 1-*Croton bogotensis*, 1-*Duranta mutisii*, 3-*Eucalyptus globulus*, 10-*Fraxinus chinensis*, 3-*Myrcia popayanensis*, 4-*Myrsine guianensis*, 4-NN, 1-*Oreopanax bogotensis*, 3-*Piper bogotense*, 1-*Prunus serotina*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran

RESOLUCIÓN No. 00305

ubicados en espacio privado, en la Calle 159 A Bis N°. 90 A - 89 y la Kr 90 N°. 157 - 25 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D. C., predio con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-174174 y 50N-264079 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad denominada actualmente LOVAINA S.A.S., con NIT. 860.531.375-5, (Antes RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C) y a la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Acacia decurrens*, 1-*Acacia melanoxylon*, 1-*Bacharis floribunda*, 1-*Cedrela montana*, 2-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Cupressus lusitanica*, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Miconia ligustrina*, 1-*Pittosporum undulatum*, 2-*Prunus persica*, 2-*Prunus serotina*, 2-*Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 159 A Bis N°. 90 A - 89 y la Kr 90 N°. 157 - 25 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D. C., predio con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-174174 y 50N-264079 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la sociedad denominada actualmente LOVAINA S.A.S., con NIT. 860.531.375-5, (Antes RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C) y a la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Buddleja davidii*, 1-*Croton bogotensis*, 1-*Myrcia popayanensis*, 13-*Myrsine guianensis*, 1-*Prunus persica*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 159 A Bis N°. 90 A - 89 y la Kr 90 N°. 157 - 25 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D. C., predio con matrículas inmobiliarias Nos. 50N-174174 y 50N-264079 respectivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad denominada actualmente LOVAINA S.A.S., con NIT. 860.531.375-5, (Antes RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C) y a la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
3	ACACIA JAPONESA	0.94	10	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, escaso desarrollo	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							radicular, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
5	SALVIO MORADO	0.62	5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, torcido, con corteza incluida, excesiva ramificación, escaso desarrollo radicular, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
6	URAPÁN, FRESNO	0.4	4	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, tortuoso, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
8	SALVIO MORADO	0.31	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad, torcido, marchotamiento general, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
9	URAPÁN, FRESNO	0.61	8	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, tortuoso, con exposición de raíces, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
10	URAPÁN, FRESNO	0.49	9	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, tortuoso, ramas pendulares, con marchitamiento general, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
13	SALVIO MORADO	0.32	5	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	
15	SALVIO MORADO	0.25	3	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, grietas y fisuras, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, pudrición localizada en copa, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
16	SALVIO MORADO	0.19	2	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, pudrición localizada en fuste y copa, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
17	ACACIA JAPONESA	0.8	7	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física; exposicion del sistema radicular, especie susceptible al volcamiento, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
18	ACACIA JAPONESA	0.7	8	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física; exposicion del sistema radicular, especie susceptible al volcamiento, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
19	ACACIA NEGRA, GRIS	0.85	7	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							dada su condición física y sanitaria; fuste muy inclinado, tortuoso, fuste y copa con pudrición localizada, exposición de sistema radicular, especie susceptible al volcamiento, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
20	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	7	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, excesiva ramificación, pudrición localizada en fuste, especie susceptible de volcamiento, como características propias de la especie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
21	ACACIA NEGRA, GRIS	0.2	2	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad, tortuoso, pudrición localizada en fuste, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
23	ACACIA NEGRA, GRIS	0.6	8	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste muy inclinado, con pudrición localizada, presencia de grietas, especie susceptible al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	2.18	25	2.496	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, con excesiva ramificación, presencia de gomosis, grietas y fisuras, altura excesiva para el lugar de emplazamiento, susceptible al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	2.45	31	3.439	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							dada su condición física y sanitaria; fuste decortezado, con pudrición localizada, presencia de gomosis, altura excesiva para su emplazamiento, presencia de gomosis, susceptible al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
30	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.31	13	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
33	SALVIO MORADO	0.15	3	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, excesiva ramificación, marchitamiento general, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
34	CUCHARO	0.1	2	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
35	CUCHARO	0.14	2.5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
36	CUCHARO	0.17	3	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
37	SALVIO NEGRO	0.74	5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, corteza incluida, inclinado, tortuoso, descortezado, pudrición localizada en fuste y copa, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
38	SALVIO NEGRO	0.31	5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, inclinado, tortuoso, pudrición localizada en fuste, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
39	SALVIO NEGRO	0.2	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, muy inclinado, tortuoso, pudrición localizada en fuste, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
41	SALVIO MORADO	0.3	3	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, presencia de grietas y fisuras, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, marchitamiento general, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
42	CHILCO	0.19	3.5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, presencia de grietas y fisuras, corteza incluida, inclinado, tortuoso, marchitamiento general, pudrición localizada en fuste, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
43	CHILCO	0.25	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, asi mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, marchitamiento general, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
44	CHILCO	0.17	3	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, ramas pendulares, marchitamiento general, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
45	CUCHARO	0.25	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
46	SALVIO MORADO	0.2	5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, presencia de grietas y fisuras, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
48	CUCHARO	0.07	2	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, corteza incluida, tortuoso, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
49	CUCHARO	0.13	3	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
50	MANO DE OSO	0.17	3	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
51	SALVIO NEGRO	0.3	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, copa asimétrica, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
52	CUCHARO	0.1	2	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
53	CUCHARO	0.23	4	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que es una especie en veda y sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
54	CUCHARO	0.13	3	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, inclinado, tortuoso, pudrición localizada en fuste, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
55	CUCHARO	0.15	3	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, con marchitamiento general, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
56	ARRAYAN	0.24	3	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
57	ACACIA NEGRA, GRIS	0.5	11	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, con presencia de resinosis, excesiva ramificación, susceptibilidad de volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
59	ACACIA NEGRA, GRIS	1.18	12	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, descortezado, con presencia de grietas, fisuras y pudrición localizada, especie susceptible al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
60	SALVIO NEGRO	0.41	5	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, descortezado, con presencia de grietas, fisuras y pudrición localizada, especie susceptible al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
61	CEREZO	1.19	11	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad, presencia de fisuras y cavidades, pudrición localizada, exposición del sistema radicular, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
63	ARRAYAN	0.11	3	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, decortezado, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
65	SALVIO NEGRO	0.57	7	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, descortezado, con pudrición localizada, corteza incluida, inclinado, tortuoso, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
69	SALVIO NEGRO	0.45	6	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
70	URAPÁN, FRESNO	0.2	6	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
71	NN	0.2	4	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, pérdida de verticalidad, torcido, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
73	URAPÁN, FRESNO	0.45	8	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, acanalado, con pudrición localizada, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
76	ACACIA NEGRA, GRIS	0.7	11	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, con corteza incluida, especie susceptible al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
78	SALVIO NEGRO	0.45	4	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, individuo con marchitamiento general, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
79	URAPÁN, FRESNO	0.92	11	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, descortezado, con pudrición localizada, altura excesiva y características del terreno, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
80	ACACIA JAPONESA	0.6	1	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, fracturado, sin copa, con corteza incluida, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
82	SALVIO NEGRO	0.35	5	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, torcido, descortezado, con corteza incluida, pudrición localizada, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
83	ACACIA JAPONESA	0.33	10	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, revirado, decortezado, especie susceptible de volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
84	URAPÁN, FRESNO	0.9	11	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, altura excesiva, como características propias del individuo y condiciones del terreno, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
85	SALVIO NEGRO	0.4	5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con pérdida de verticalidad y probabilidad de volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
86	SALVIO NEGRO	0.52	3	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; individuo con pérdida de verticalidad y probabilidad de volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
87	URAPÁN, FRESNO	0.76	11	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, con presencia de grietas y cavidades, altura excesiva, como características propias del individuo y condiciones del terreno, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
88	NN	0.39	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
89	CHILCO	0.37	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, presencia de grietas y fisuras, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	
90	ACACIA JAPONESA	0.83	11	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, con pudrición localizada, excesiva ramificación, especie susceptible al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
92	SALVIO NEGRO	0.01	1	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste fracturado, sin copa, seco en pie, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
93	URAPÁN, FRESNO	0.65	6	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad, torcido, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
94	NN	0.3	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, seco en pie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
95	NN	0.35	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcado, decortezado, con corteza incluida, pudrición localizada en fuste y copa, marchitamiento general, seco en pie, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
97	ESPINO, GARBANCILLO	0.16	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, torcido, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
104	CUCHARO	0.16	4	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
105	CUCHARO	0.13	4	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
106	CUCHARO	0.27	4	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
107	ACACIA NEGRA, GRIS	0.53	3	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, fuste y copa con pudrición localizada, seco en pie, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
109	SALVIO NEGRO	0.23	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, torcido, con corteza incluida, grietas y fisuras, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
112	EUGENIA	0.15	2	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin descopar, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
113	DURAZNO COMUN	0.39	4	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, sin descopar, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
115	ACACIA NEGRA, GRIS	0.82	12	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, con presencia de grietas, fisuras y cavidades, inclinado, torcido, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
116	SALVIO NEGRO	0.25	5	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, torcido, excesiva ramificación, presencia de grietas y fisuras, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
117	SALVIO NEGRO	0.27	5	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad, bifurcaciones basales, torcido, corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, marchitamiento general, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
118	SALVIO NEGRO	0.35	5	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad, fracturado, bifurcaciones basales, torcido, corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
119	ACACIA JAPONESA	1.19	7	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
120	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	7	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
121	CHILCO	0.26	3	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
122	TUNO	0.1	2	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
123	ACACIA NEGRA, GRIS	2.22	9	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, corteza incluida, inclinado, torcido, especie susceptible al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
124	SALVIO MORADO	0.86	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, con pudrición localizada en fuste y copa, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
125	SALVIO MORADO	0.32	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, con pudrición localizada en fuste y copa, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
126	SALVIO MORADO	0.21	5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, escaso desarrollo radicular, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
127	ACACIA NEGRA, GRIS	0.54	9	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, decortezado, con pudrición localizada, susceptible al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
128	SALVIO MORADO	0.28	3	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, con exposición radicular, mal anclado, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
129	EUCALIPTO COMÚN	0.49	7	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, tortuoso, especie susceptible de volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
130	SALVIO MORADO	0.28	3	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que es una especie en veda y sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	
131	SALVIO MORADO	0.48	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, torcido, pudrición localizada en fuste y copa, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
132	CUCHARO	0.12	2.5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que es una especie en veda y sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
133	CUCHARO	0.11	3	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que es una especie en veda y sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
134	CUCHARO	0.12	3	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que es una especie en veda y sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
135	CUCHARO	0.1	2.5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que es una especie en veda y sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
136	CORDONCILLO	0.23	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
137	CORDONCILLO	0.17	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
138	CORDONCILLO	0.18	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, presencia de grietas y fisuras, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
139	ACACIA JAPONESA	0.28	5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, descortezado, especie susceptible de volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
140	ACACIA JAPONESA	0.51	9	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con grietas y fisuras, especie susceptible de volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
141	ACACIA JAPONESA	0.54	9	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con grietas, fisuras y cavidades, especie susceptible de volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
142	ACACIA JAPONESA	0.44	7	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste torcido con grietas, fisuras y cavidades, especie	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							susceptible de volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	
143	ACACIA JAPONESA	0.98	7	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcado basalmente, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, especie susceptible de volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
144	ACACIA JAPONESA	0.51	7	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; especie susceptible al volcamiento, excesiva ramificación, escaso desarrollo radicular, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
145	URAPAN, FRESNO	0.62	6	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, corteza incluida, inclinado, descortezado, con pudrición localizada en copa y fuste, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
146	DURAZNO COMUN	0.54	5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
147	SAUCO	0.36	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el propósito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
148	CEREZO	0.56	8	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A - 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	
149	DURAZNO COMUN	0.36	5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que es una especie en veda y sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
150	EUGENIA	0.76	6	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
151	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.89	6	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
152	HOLLY LISO	0.21	2.5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de estabilidad teniendo en cuenta la pérdida de verticalidad que presenta, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
153	CHILCO	0.12	2.5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta la condición física del individuo; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
154	HOLLY LISO	0.12	3	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
155	CEREZO	0.28	5	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A 89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
156	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.27	3	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
157	SAUCO	1.62	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
158	ACACIA NEGRA, GRIS	0.98	6	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, así como poda de mejoramiento de estructura, con el proposito de mejorar y conservar sus buenas condiciones.	Tratamiento integral
159	ACACIA NEGRA, GRIS	0.64	11	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con pérdida de verticalidad, torcido, especie susceptible al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
160	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.74	4	0	Bueno	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que es una especie en veda y sus condiciones físicas y sanitarias son aceptables, además por ubicarse en zona de interferencia con el proyecto constructivo.	Traslado
161	ACACIA NEGRA, GRIS	1.63	10	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, especie susceptible al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
162	ACACIA NEGRA, GRIS	0.61	10	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta	Tala

RESOLUCIÓN No. 00305

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado basalmente, corteza incluida, inclinado, tortuoso, susceptible al volcamiento, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	
163	ARRAYAN	0.1	3	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
164	ARRAYAN	0.11	3	0	Malo	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste con bifurcaciones basales, corteza incluida, inclinado, tortuoso, excesiva ramificación, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
165	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.39	4	0	Regular	CL 159 A BIS 90 A-89 / KR 90 157 25	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, tortuoso, con daño mecánico, descortezado, pudrición localizada en fuste, como características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. Las autorizadas sociedad denominada actualmente LOVAINA S.A.S., con NIT. 860.531.375-5, (Antes RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C) y a la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Exigir de manera solidaria a la sociedad denominada actualmente LOVAINA S.A.S., con NIT. 860.531.375-5, (Antes RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C) y a la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre

RESOLUCIÓN No. 00305

de 2022, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$273.713,00) M/CTE., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N°. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1896, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEXTO. Exigir de manera solidaria a la sociedad denominada actualmente LOVAINA S.A.S., con NIT. 860.531.375-5, (Antes RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C) y a la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar de forma mixta de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N°. SSFFS-14269 del 11 de noviembre de 2022, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$19.622.605,00) M/CTE., que corresponden a 64.99000000000001 IVPS equivalentes a 28.46107 SMMLV, y mediante **PLANTACIÓN** de 79 IVPS, que corresponden a 34.59647 SMMLV y a la suma de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$23.852.681,00) M/CTE., para un total a compensar de 143.99 IVPS, que corresponden a 63.05754 SMMLV, y una equivalencia en pesos de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$43.475.286,00) M/CTE., mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas N°. 54 - 38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1896, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad denominada actualmente LOVAINA S.A.S., con NIT. 860.531.375-5, (Antes RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C) y a la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autorizadas sociedad denominada actualmente LOVAINA S.A.S., con NIT. 860.531.375-5, (Antes RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C) y sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-616 de 13 de julio de 2018, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando

RESOLUCIÓN No. 00305

el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las autorizadas sociedad denominada actualmente LOVAINA S.A.S., con NIT. 860.531.375-5, (Antes RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C) y sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen 5.935 m³ que corresponde a la especie *Eucalypto común*.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos

RESOLUCIÓN No. 00305

naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo p.bastidas@com-ark.com de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A., con NIT. 900.211.123-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 10 N°. 96 – 79 OFC 208 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad denominada actualmente LOVAINA S.A.S., con NIT. 860.531.375-5, (Antes RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C), a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo info@lovaina.info de conformidad con

RESOLUCIÓN No. 00305

lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad denominada actualmente LOVAINA S.A.S., con NIT. 860.531.375-5, (Antes RODRIGO ARBELAEZ Y CIA S EN C), a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 92 N°. 17 B – 24 Bod 5 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de febrero del año 2023



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/11/2022

Página 38 de 39

RESOLUCIÓN No. 00305

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/11/2022
Revisó:				
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	07/12/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/12/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/12/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	07/12/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/12/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/02/2023

EXPEDIENTE: SDA-03-2016-1896